

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
CARRERA 52 NRO. 42-73 OF. 302
Email: j02fctomed@cendoj.ramajudicial.gov.co



MEDELLÍN, 18 DE ABRIL DE 2022.

OFICIO NRO. 0310
RADICADO Nro. 05001 31 10 002 **2020-00348 00**

Señor
PAGADOR
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
Y/O PENSIONES ANTIOQUIA Y/O CONSORCIO PENSIONES ANTIOQUIA.
L.C.

Emails: luzelena.gaviria@antioquia.gov.co
notificajudiciales@pensionesantioquia.gov.co;
Natalia.gallego@fidupopular.com.co

Les comunico que, dentro del proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS**, promovido por **MARÍA VICTORIA CARDONA ZAPATA** con C.C. No. **32.524.495**, frente al señor **GONZALO DE JESÚS FLOREZ JARAMILLO** con C.C. No. **3.627.346**, por proveído del día de hoy, se ordenó oficiarles con el fin de que procedan a retener el veinte por ciento (20%) de las mesadas pensionales, al igual que el veinte por ciento (20%) de las primas legales, percibidas por el señor FLOREZ JARAMILLO, previas las deducciones de ley, en su calidad de pensionado de dicha entidad.

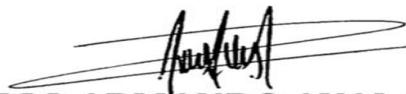
Sírvase hacer las retenciones del caso y consignar los dineros a órdenes de este despacho, en la cuenta que para el efecto se tiene en el Banco Agrario de Colombia, sucursal Ciudad Botero, de la ciudad de Medellín, Antioquia, cuenta Nro. **050012033002, Radicado Nro. 05001311000220200034800.**

El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas, previo incidente dentro del mismo proceso, tal como lo estatuye el artículo 130, num. 1º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia.

Por tratarse de un proceso ejecutivo se solicita que el pago se haga bajo el concepto Nro. 1.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DIEGO ARMANDO AYALA SIERRA
SECRETARIO

